



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 13 de 2022

**050014105 008 2022 00453 00**

Dentro del trámite constitucional adelantado por HERMELINA SEPÚLVEDA MUÑOZ contra la EPS SURA el despacho a través de sentencia de tutela emitida el 15 de junio del presente año, ordenó la prestación del servicio de salud de REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE METACARPIANO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS); sin embargo, según lo señalado por la accionada y de conformidad con la historia clínica de la paciente, el médico tratante en cita llevada a cabo el 12 de julio del año que discurre, consideró que a la fecha no era procedente la realización de la citada cirugía y dispuso la realización de terapias físicas y de cita de control con ortopedia en un mes.

La anterior información fue corroborada por el despacho en llamada telefónica realizada a la Sra. HERMELINA SEPÚLVEDA MUÑOZ, quien conformó que, el mismo médico que ordenó la citada cirugía, ahora dispuso que debía realizarse en su reemplazo unas terapias físicas; sin embargo, se mostró en desacuerdo con el criterio del profesional de la salud, pues a su juicio éste debió ordenarle una radiografía con el fin de verificar el estado actual de su mano.

Es necesario precisar que, se escapa de la competencia de esta agencia judicial controvertir los criterios médicos, pues son estos profesionales quienes con base en sus conocimientos científicos e idoneidad los llamados a determinar el tratamiento adecuado que requieren los pacientes, por lo que en este sentido la orden impartida en providencia del 15 de junio del presente año es carente de objeto por un HECHO SOBREVINIENTE, como lo es, la determinación del galeno de disponer otros servicios de salud para el manejo de la enfermedad de la accionante, y por ello esta judicatura

### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la clausura del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNY CAROLINA GOENAGA PELA EZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 119 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE JULIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fcfa8d03a90913141a912742c7c0dd45313e9191e592d6d656aac3d8006a95**

Documento generado en 13/07/2022 11:29:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**